

RV: Recurso de Reposición y Apelación - Luis Enrique Diaz Beltrán - 2020-00136

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 16:59

Para:Luz Marina Noreña Marin <lnorenam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

REPOSICION.pdf;

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Cualquier solicitud o memorial enviarla siempre al correo: j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Quienes deseen comunicarse directamente con la secretaria del Juzgado, podrán llamar al teléfono (2) **2140637***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Gloria Inés Mejía Henao <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 15:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación - Luis Enrique Diaz Beltrán - 2020-00136

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Luis Enrique Diaz Beltrán
Rad: 2020-00136

De manera respetuosa me dirijo al Juzgado a su digno cargo, para solicitarle darle tramite a la presente solicitud.

Señor Juez,

Atentamente,

GLORIA INES MEJIA HENAO

ABOGADA

Carrera 5 No. 13-10 Of. 205

Cel: 3176591632 Cartago Valle.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Proceso: Ejecutivo
Demando: LUIS ENRIQUE DIAZ BELTRAN
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Rad. 2020-00136

Se dirige al juzgado a su digno cargo, **GLORIA INES MEJIA HENAO**, ciudadana, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartago Valle del Cauca , identificada con la cédula de ciudadanía 31.396.239 y tarjeta profesional de abogada 27.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para interponer los recursos de reposición y apelación en contra del autor interlocutorio que decretó el desistimiento tácito a efecto sea revocado y continuar con el trámite normal del proceso.

Son los fundamentos del recurso los siguientes y siempre respetuosos argumentos:

El artículo 279 del C.G.del P ordena que los autos deben ser motivados, pero considero que la motivación debe corresponder a la realidad procesal que se expresa en el mismo.

El auto que ordena el desistimiento sostiene que el último movimiento del proceso data del 6 de abril del año 2021, pero esta posición no corresponde a la realidad procesal, el último movimiento procesal corresponde al 29 de junio del año 2021 fecha en que el Banco de Occidente dio respuesta al oficio de embargo, si la motivación no corresponde a la realidad el auto debe revocarse en el entendido que lo decidido no corresponde a la realidad procesal.

También fundamento el recurso en el hecho que el Banco Davivienda no ha dado respuesta al oficio de embargo radicado el 24 de febrero del año 2021, en el entendido que no se han consumado las medidas cautelares.

Considero que como se trata de una actuación tendiente a consumir las medidas cautelares solicitadas con la demanda y que no está a mi alcance sino que corresponde exclusivamente al Banco Davivienda, considero modestamente que previo a decretar el desistimiento el despacho debió aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. que textual dice:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia

de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En este caso la consumación de las medidas solicitadas con la demanda.

Le reitero la solicitud de continuar con el trámite procesal

Señor Juez,

Atentamente,


GLORIA INES MEJIA HENAO